

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(90) 57 final

Bruselas, 1. de febrero de 1990

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

por la que se concede ayuda financiera a medio plazo a
HUNGRIA

(presentada por la Comisión en virtud del párrafo tercero
del artículo 149 del tratado CEE)

PROYECTO DE DECISIÓN DEL CONSEJO
POR LA QUE SE CONCEDE AYUDA FINANCIERA A MEDIO PLAZO A HUNGRÍA

El proyecto en su
estado anterior

El proyecto con
la enmienda

. Los vistos

Vista la propuesta de la Comisión

Visto el dictamen del Parlamento Europeo

Vista la propuesta de la Comisión, sometida una vez
consultado el Comité Monetario;

Visto el dictamen del Parlamento Europeo;

. El tercer considerando

...que las condiciones y los términos del préstamo han de poner de relieve el necesario reajuste estructural, así como guardar coherencia con los términos y condiciones fijados por el FMI;

...que las condiciones y los términos del préstamo han de poner de relieve el necesario reajuste estructural dentro del respeto de la estabilidad social, así como guardar coherencia con los términos y condiciones fijados por el FMI;

. Artículo 2

... La Comisión queda facultada para negociar y efectuar el seguimiento de la aplicación de un programa de reajuste estructural con las autoridades húngaras, a fin de facilitar la evolución de la economía húngara hacia un sistema de mercado en un entorno macroeconómico estable.

... La Comisión queda facultada para negociar y efectuar el seguimiento de la aplicación de un programa de reajuste estructural con las autoridades húngaras, a fin de facilitar la evolución de la economía húngara hacia un sistema de mercado en un entorno macroeconómico y social estable.

. Artículo 4

La Comisión comprobará, a intervalos regulares, que la política económica de Hungría sigue las líneas del programa de reajuste

La Comisión comprobará, a intervalos regulares, en colaboración con el Comité Monetario, que la política económica de Hungría sigue las líneas del programa de reajuste. La Comisión, contando con la opinión del Comité Monetario, decidirá sobre el desembolso de los tramos

. Artículo 7

La Comunidad preverá la cobertura presupuestaria apropiada para garantizar sus pagos en relación con las operaciones de empréstito a que se refiere el artículo 1.

La Comunidad preverá la cobertura presupuestaria apropiada para garantizar sus pagos en relación con las operaciones de empréstito a que se refiere el artículo 1 hasta un límite determinado por la autoridad presupuestaria.

En el caso de que haya que recurrir a la garantía, las dotaciones necesarias serán establecidas por un presupuesto rectificativo o suplementario.

Propuesta modificada de

DECISION DEL CONSEJO

de

por la que se concede ayuda financiera a medio plazo a HUNGRÍA

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235;

Vista la propuesta de la Comisión, sometida una vez consultado el Comité Monetario

Visto el dictamen del Parlamento Europeo;

Visto el Plan de Actuación adoptado por la Comisión el 25 de septiembre de 1989;

Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales de 3 de octubre, confirmadas en los acuerdos de la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de 18 de noviembre.

Considerando que el pueblo de Hungría ha mantenido históricamente estrechas relaciones con los pueblos de la Comunidad, y que dicho país está llevando a cabo fundamentales reformas de orden político y económico, habiendo decidido la adopción de un modelo de economía de mercado;

Considerando que tales reformas han de fortalecer la confianza mutua y acercar a Hungría a la Comunidad;

Considerando que la concesión de un préstamo a medio plazo constituye una medida apropiada para facilitar el reajuste de la economía húngara, a fin de que obtenga el máximo beneficio de una economía basada en los principios del mercado; que las condiciones y los términos del préstamo han de poner de relieve el necesario reajuste estructural dentro del respeto de la estabilidad social, así como guardar coherencia con los términos y condiciones fijados por el FMI; que es necesario obtener garantías de que Hungría ha negociado unas condiciones satisfactorias con sus acreedores privados, a fin de asegurarse su participación continuada;

Considerando que las reformas económicas contribuirán a unas relaciones comerciales y económicas mutuamente beneficiosas entre Hungría y la Comunidad, y que estas relaciones fomentarán en toda la Comunidad un desarrollo armonioso de las actividades económicas;

Considerando que el análisis realizado por la Comisión, en colaboración con el Comité Monetario, ha mostrado un notable deterioro de la situación económica en Hungría;

Considerando que el gobierno húngaro ha solicitado a la Comunidad un préstamo a medio plazo;

Considerando que la Comunidad debe adoptar las medidas apropiadas para protegerse frente a posibles pérdidas en caso de que por parte húngara se incumplian los pagos del préstamo;

Considerando que las facultades para constituir este préstamo no se hallan incorporadas en el Tratado;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comisión queda facultada para concertar, en nombre de la Comunidad, un programa de empréstitos por un máximo de mil millones de ecus con una duración de hasta 5 años y para suscribir y formalizar todos los documentos apropiados a este respecto, a los fines que se describen en el artículo 2.

Artículo 2

La Comisión queda autorizada para conceder en préstamo dicha suma a Hungría, a fin de que pueda solucionar sus problemas de reajuste estructural. La Comisión queda facultada para negociar y efectuar el seguimiento de la aplicación de un programa de reajuste estructural con las autoridades húngaras, a fin de facilitar la evolución de la economía húngara hacia un sistema de mercado en un entorno macroeconómico y social estable.

Artículo 3

El préstamo se pondrá a disposición del Banco Nacional de Hungría en tramos que se irán desbloqueando a la luz del análisis, realizado por la Comisión, de la evolución de la situación económica y de los resultados alcanzados en la ejecución del programa de reajuste.

Artículo 4

La Comisión comprobará, a intervalos regulares, en colaboración con el Comité Monetario, que la política económica de Hungría sigue las líneas del programa de reajuste. La Comisión, contando con la opinión del Comité Monetario, decidirá sobre el desembolso de los tramos.

Artículo 5

1. Las operaciones de empréstito y préstamo que se contemplan en los artículos 1 y 2, se llevarán a cabo utilizando la misma fecha de valor y no involucrarán a la Comunidad en la reprogramación de vencimientos, en ningún riesgo de tipo de interés o de cambio, ni en ningún otro tipo de riesgo comercial.

La Comisión adoptará las medidas necesarias, si Hungría así lo decide, para incluir en las condiciones del préstamo una cláusula de reembolso anticipado, así como para su ejercicio efectivo.

2. A solicitud de Hungría y cuando las circunstancias permitan una mejora en el tipo de interés de los préstamos, la Comisión podrá proceder a la refinanciación total o parcial de sus empréstitos iniciales o reestructurar las condiciones financieras correspondientes.
3. Todos los gastos en los que incurra la Comunidad en la formalización y realización de la operación a que se refiere la presente Decisión, serán a cargo de Hungría.

Artículo 6

La Comisión remitirá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe, al menos una vez al año, sobre la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 7

La Comunidad preverá la cobertura presupuestaria apropiada para garantizar sus pagos en relación con las operaciones de empréstito a que se refiere el artículo 1 hasta un límite determinado por la autoridad presupuestaria.

En el caso de que haya que recurrir a la garantía, las dotaciones necesarias serán establecidas pour un presupuesto rectificativo o suplementario.

Hecho en Bruselas, a

de 1989

Por el Consejo,

El Presidente



ISSN 0257-9545

COM(90) 57 final

DOCUMENTOS

ES

19 11

Nº de catálogo : CB-CO-90-067-ES-C

ISBN 92-77-57419-

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo